

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.883 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1883-01-880810 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 632.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe</u>	<u>Banco</u>
██████████	096921	██████████
██████████	--	██████████

2

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2373 770 Complementa instrucciones sobre adquisición de títulos de deuda externa suscritos por el Banco Central de Chile, para su aplicación al pago de préstamos hipotecarios de viviendas.
- 2375 772 Reemplaza y complementa instrucciones sobre operaciones con letras de crédito.
- 2383 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.874, celebrada el 30 de junio de 1988, que acordó agregar una disposición al Capítulo XXI "Boletas de Garantía en moneda extranjera" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, mediante la cual faculta a los bancos para emitir cartas de crédito stand by, con el objeto de garantizar el cumplimiento de contratos de exportación.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 14 12 Modifica N° 1 de su Circular N° 2317 - 723, de 22.12.87, extendiendo hasta el 31.12.88 el plazo para solicitar los recursos a que se refiere la Línea de Crédito BIRF/Banco Central de Chile sobre Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado.
- 15 13 Reemplaza en el primer párrafo del N° 11 del Título II de su Circular N° 2372 - 769, de 27.6.88, sobre Sistema de Ahorro y Financiamiento de la Vivienda, la expresión "un año" por "seis meses". Dicho párrafo establece lo siguiente: "La reglamentación del sistema faculta a los ahorrantes para cambiar por una sola vez el contrato de ahorro en lo relativo a las cláusulas especiales a que se refiere el numeral 1.2 de este título. La modificación que en virtud de esa opción se realice, no podrá significar un mayor crédito que aquél que le correspondía al ahorrante de acuerdo con el ahorro pactado originalmente, a menos que aumente en a lo menos un año el plazo primitivamente convenido. No obstante, para los efectos de cumplir con la exigencia de los saldos promedio mínimos semestrales pactados, el titular de la cuenta de ahorro para la vivienda puede solicitar que se consideren a lo menos, solamente los saldos promedio mantenidos en los últimos tres semestres de vigencia del contrato modificado".

h
M
Q

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 16 14 Introduce modificación contable a su Circular N° 2353 - 755, de 27.4.88, que reemplazó instrucciones para la aplicación del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, sobre "Operaciones en moneda extranjera con créditos de refinanciamiento de largo plazo".

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2374 771 Agrega entre los instrumentos con que puede constituirse la reserva técnica a que se refiere el Artículo 80 bis de la Ley General de Bancos, a los pagarés emitidos por el Banco Central de Chile de acuerdo al numeral 2.2 del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, sobre venta de cartera. Dirección Política Financiera tomó conocimiento.
- 2376 773 Modifica instrucciones impartidas por Circular N° 2313 - 722, de 18.12.87, sobre ajuste contable de las sobreevaluaciones de los bienes del activo fijo físico. Contabilidad tomó nota.
- 2380 776 Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.7.88, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Contabilidad tomó nota.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

- 38 35 Comunica modificaciones que deberán contemplarse en el envío de la información del plan de cuentas del sistema contable referida al mes de julio del presente año. Contabilidad tomó nota.

4
A
Q

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILECIRCULARBCOS. FIN.MATERIA

- 2377 774 Refunde y complementa instrucciones relativas a los límites individuales de crédito y garantías a que se refiere el Artículo 84, N° 1 de la Ley General de Bancos.
- 2378 Reemplaza instrucciones sobre sociedades filiales que complementan el giro de los bancos.
- 2379 775 Reemplaza instrucciones sobre sociedades de apoyo al giro de las instituciones financieras, a que se refiere el N° 15 bis) del artículo 83 de la Ley General de Bancos.
- 2381 777 Reemplaza instrucciones sobre determinación del capital pagado y reservas de las instituciones financieras para los efectos de los márgenes de endeudamiento previstos en la Ley General de Bancos.
- 2382 778 Imparte instrucciones a las instituciones financieras sobre mutuos hipotecarios endosables otorgados con recursos propios y sobre operaciones con mutuos hipotecarios endosables realizados por dichas instituciones como agentes de compañías de seguros.

CARTA - CIRCULARBCOS. FINANC.MATERIA

- 36 33 Modifica formularios C1, C4, C5 y C5/3.
- 37 34 Reemplaza Formulario SP-1 "Estado de Obligaciones" e imparte instrucciones sobre preparación y envío del nuevo formulario.

TELEGRAMA - CIRCULARBCOS. FIN.MATERIA

- 12 10 Excluye a empresas públicas que indica para los efectos de los Formularios M6-1 "Origen y destino sectorial de los depósitos, captaciones y colocaciones" y M6-2 "Composición sectorial de las inversiones financieras".
- 13 11 Modifica Carta Circular N° 36 - 33, de 07.07.88, que introdujo modificaciones a los formularios C1, C4, C5 y C5/3.

BCOS. FIN. MATERIA

- 17 15 En relación con su Circular N° 2.377/774, de 18.07.88, sobre límites individuales de crédito y garantías del artículo 84, N° 1 de la Ley General de Bancos, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, comunica que la rebaja en los porcentajes de ajuste de la tasación de las garantías warrants, a que se refiere el Anexo N° 1 de dicha Circular, regirá a contar del 31 de marzo de 1989.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas anteriormente.

1883-03-880810 - Srta. Verónica Chacra Orfali - Contratación como Analista Económico A - Memorandum N° 156 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1786-03-870318, se fijó en dieciocho las plazas de profesionales del Departamento de Estudios, informando al respecto que en la actualidad hay dos vacantes en el cargo de Analista Económico. Sobre el particular, señaló que el señor Director de Estudios ha solicitado la contratación de la señorita Verónica Chacra Orfali, en atención a que fue seleccionada para desempeñarse como Analista Económico de dicho Departamento.

El señor Presidente manifestó que los antecedentes de la señorita Chacra demuestran que se trata de una profesional que a lo largo de todos sus estudios universitarios ha obtenido prácticamente nota 7 en todas las asignaturas, agregando que este tipo de profesionales son los que el Banco Central debiera tratar de atraer para que se incorporen a la Institución.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, por el período de un año, a contar del 1° de septiembre de 1988, a la señorita VERONICA CHACRA ORFALI, en el cargo de Analista Económico A, encasillándola en la Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 145.276.

Durante el período de su contratación, la señorita Chacra deberá obtener su título de Ingeniero Comercial.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para contratar definitivamente y modificar el nivel de contratación de la señorita Chacra Orfali, a la Categoría 9, Tramo D, más un 10% de Asignación de Título, a contar del día primero del mes siguiente en que acredite estar en posesión de su título profesional.

1883-04-880810 - [REDACTED] - Canje de títulos de deuda externa adeudados por Banco Central de Chile - Memorandum N° 256 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el [REDACTED], por cartas del 20 de junio y 4 de agosto de 1988, hace presente que es acreedor del Banco Central de Chile por los siguientes conceptos y montos:

Por reestructuración 1983/84	US\$ 2.000.000.- y DM 292.972,63
Por New Money 1984	US\$ 424.873,84 y £ 262.896,12
Por New Money 1983	£ 476.796,38

QA

Manifiesta el solicitante que las citadas acreencias fueron adquiridas a través de operaciones del antiguo Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y, por lo tanto, adquiridas en moneda corriente nacional.

En esta oportunidad, el [REDACTED] solicita la autorización de este Banco Central de Chile para proceder a canjear, con bancos del exterior, los títulos representativos de las deudas citadas, contra otros de los cuales son deudores empresas del estado o instituciones bancarias nacionales.

Los canjes respectivos se efectuarían por una suma equivalente a la ya citada, más una comisión que sería pagada en efectivo, moneda extranjera, al [REDACTED]

Hace presente el solicitante que por medio de estas operaciones mejoraría la rentabilidad de su cartera, reemplazaría activos por otros de similar naturaleza, percibiría una comisión en moneda extranjera que sería liquidada en el mercado nacional y que con ello se facilitaría el posterior uso de los títulos del Banco Central de Chile, en operaciones al amparo del Anexo N° 5 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Dirección de Operaciones, aún cuando no se han identificado los títulos que el [REDACTED] recibiría en la operación de canje citada, considera atendible lo solicitado, razón por la cual propone autorizar el canje de títulos de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de solicitud del [REDACTED] contenida en sus cartas de fechas 20 de junio y 4 de agosto del año en curso y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al [REDACTED] para canjear los siguientes títulos de deuda externa adeudados por este Banco Central de Chile que dicha Institución mantiene en cartera, por otros títulos de deuda externa que reúnan los requisitos señalados en el N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Reest. 83/84 (Credit Schedule BC 028	US\$ 1.000.000.-
BC 029	US\$ 1.000.000.-
1023)	DM 292.972,63
New Money 1984	US\$ 424.873,84
	£ 262.896,12
New Money 1983	£ 476.796,38

- 2.- Esta autorización estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El [REDACTED] deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre cambio de acreedor, contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) El [REDACTED] no podrá enajenar los títulos que en virtud de este Acuerdo adquiriera, sin la autorización previa de este Banco Central de Chile.

M
N
S

- c) Cualquier suma adicional en moneda extranjera que el [redacted] [redacted] reciba con motivo del canje de los títulos que en virtud de este Acuerdo se autorice deberá ser de inmediato liquidada a moneda corriente nacional. Lo anterior deberá ser comunicado en la misma oportunidad a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile.
- d) Cualquier suma en moneda extranjera que el [redacted] o [redacted] [redacted] reciba en el futuro, por concepto de pago de capital, o de intereses de los títulos que en virtud de este Acuerdo adquiera, deberá ser liquidada a moneda corriente nacional simultáneamente con su recepción, dando cuenta de ello, en la misma oportunidad, a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile.
- e) El [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] dispondrá de un plazo que vencerá el 30 de septiembre de 1988, para concretar estas operaciones.

1883-05-880810 - Modifica Capítulo XII del Compendio de Normas de Exportación y Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 62 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales se refirió al Decreto de Hacienda N° 135, publicado en el Diario Oficial del 18 de abril de 1983, cuyas disposiciones permiten a las empresas nacionales refinadoras de minerales y petróleo el ingreso de materias primas extranjeras a Almacenes Particulares de Exportación, con el objeto de procesarlas y efectuar la posterior exportación de los sub-productos resultantes, recordando al respecto, que el Decreto de Hacienda N° 39 publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de febrero de 1988, introdujo modificaciones al citado Decreto de Hacienda N° 135, reemplazando dentro de sus disposiciones la expresión "reexportación" por "exportación".

La citada modificación incidió en la formalización de estas operaciones y en la correspondiente liquidación de divisas, las cuales bajo el nuevo concepto de "exportaciones" debieron comenzar a liquidarse como retornos de exportación comercio visible, siendo que con anterioridad a dicha modificación, se liquidaban bajo el código del comercio invisible 15.16.02 "Recuperación de Divisas por Mercaderías Reexportadas desde Almacén Particular de Exportación".

Por otra parte, las disposiciones del Capítulo XII del Compendio de Normas de Exportación, que reglamentan el acceso al mercado de divisas para el pago al exterior de estas mercaderías extranjeras, no señalan expresamente la operatoria para el pago de los intereses que involucran dichas operaciones.

Con el objeto de hacer consecuentes las disposiciones que sobre esta materia están contenidas en los capítulos XII y XI de los Compendios de Normas de Exportación y de Cambios Internacionales, respectivamente, con la modificación introducida por el Decreto de Hacienda N° 39, y a la vez explicitar las disposiciones por las cuales debe regirse el pago de intereses por estas operaciones, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone modificar los Capítulos de que se trata, en su parte pertinente.

Q N

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los capítulos que se señalan de los Compendios de Exportación y de Normas de Cambios Internacionales:

COMPENDIO DE NORMAS DE EXPORTACION

Capítulo XII "Exportaciones bajo condiciones especiales"

Modificar el número 5, en la siguiente forma:

- Sustituir, en el inciso primero de la letra a) y en los incisos primero y quinto de la letra b), la expresión "reexportación" por "exportación".
- Sustituir, en los incisos segundo y tercero de la letra b) las expresiones "Declaración de Traslado a Almacén Particular de Exportación" y "Declaración de Traslado a Almacén Particular" por "Declaración de Almacén Particular de Exportación".
- Reemplazar el inciso tercero de la letra a), por el siguiente:

"Los exportadores deberán retornar y liquidar en una empresa bancaria, de conformidad a las disposiciones del Capítulo IX de este Compendio, el total de las divisas que, por concepto de valor agregado nacional, se consigne en la respectiva Declaración de Exportación".
- Agregar a continuación del inciso tercero de la letra b), reemplazando el punto final por punto seguido, lo siguiente:

"Los intereses pactados deberán ser debidamente acreditados, corresponder a tasas que no excedan las prevalecientes en los respectivos mercados, y estarán limitados al período comprendido entre la fecha de embarque y/o negociación y la venta de las divisas."
- Sustituir, en el inciso cuarto de la letra b), el guarismo "7" por "4".
- Reemplazar los incisos sexto y séptimo de la letra b), por el siguiente:

"Los exportadores deberán retornar y liquidar en una empresa bancaria, de conformidad a las disposiciones del Capítulo IX de este Compendio, el total de las divisas que, por concepto de materias primas, valor agregado nacional, flete y seguro se consignent en la respectiva Declaración de Exportación, según sea la cláusula de venta pactada".
- Reemplazar en la letra e) la expresión "11 del Capítulo V" por "3 del Capítulo XXXII".

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Capítulo XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de cambios internacionales que se indican"

Eliminar en el número 3, el Código 15.16.02 concepto 012 "Recuperación de Divisas por Mercaderías Reexportadas desde Almacén Particular de Exportación".

1883-06-880810 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1883-07-880810 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0098 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 14 de abril, 16, 20 y 23 de junio, 5 de julio y 9 de agosto de 1988, de

de Nassau, Bahamas, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], constituida especialmente para estos efectos. en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida especialmente para efectuar la presente inversión "Capítulo XIX", bajo las leyes de Nassau, Bahamas, con fecha 6 de abril de 1988. Su objeto social principal es la inversión y participación en sociedades forestales en Chile.

El "inversionista" es una subsidiaria de Citicorp Banking Corporation. Esta última sociedad está organizada en conformidad a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, cuyo objetivo es la realización de inversiones de capital en el extranjero. Citicorp Banking Corporation es, a su vez, 100% de propiedad de Citicorp.

Con fecha 29 de junio de 1988, se adjuntó a la presentación carta de Citicorp Banking Corporation, en donde se señala que el "inversionista" será capitalizado con fondos suficientes para adquirir títulos de deuda externa por US\$ 17.000.000, con el objeto de efectuar la presente inversión "Capítulo XIX" que se describe más adelante. Adicionalmente, se confirma que el "inversionista" es subsidiario en un 100% de Citicorp Banking Corporation.

5
M
Q

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida ante Notario Público señor Humberto Santelices Narducci, con fecha 27 de mayo de 1988. Su objeto social es la ejecución, mantención y administración de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, pudiendo al efecto formar o constituir toda clase de sociedades, asociaciones y/o comunidades; adquirir acciones, participaciones, derechos sociales o cuotas de ellas; comprar y vender toda clase de valores mobiliarios y las demás actividades que se relacionen directa o indirectamente con las indicadas.

Su capital social es de \$ 1.000.000 cuyos socios aportaron de la siguiente manera: [redacted] la suma de \$ 990.000 equivalentes al 99% del capital social; y el "inversionista", la suma de \$ 10.000 equivalentes al 1% del capital social.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (hasta US\$ 17.000.000 en capital), del saldo de la participación de Citibank, N.A. (Nueva York), por US\$ 22.641.977,37 de capital, en el crédito externo de dinero nuevo (US\$ 1.300 millones) correspondiente al año 1983, que se encuentra amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales. El deudor de dicha parcialidad de crédito de dinero nuevo es el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor".

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esa parcialidad del crédito de dinero nuevo señalado, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la porción de crédito individualizada, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su canje, será canjeada por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N°1 del Anexo N°1 del "Capítulo XIX".

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a adquirir, a [redacted] [redacted] [redacted], la cantidad de 116.326.740 acciones de la [redacted] [redacted] [redacted] al precio, según lo convenido entre las partes el día 15 de abril de 1988, de U.F. 880.986, más los correspondientes intereses devengados a partir de esa fecha hasta la fecha efectiva del pago del precio. Los intereses se encuentran pactados a una tasa del 7% de interés anual sobre U.F.

La participación accionaria del "inversionista" en la sociedad [redacted] [redacted] [redacted] una vez efectuada la transacción será, a través de la "empresa receptora", de un 30% aproximadamente.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Handwritten marks: a blue arrow pointing up and to the right, a blue 'M' or similar symbol, and a blue scribble at the bottom left.

Se deja constancia a título meramente informativo, de lo siguiente:

- a) Que, según lo manifestado por [redacted] [redacted] (Chile) S.A., con el producto de la venta de las acciones de la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] realizará otras inversiones que le autorice, en su oportunidad, el Banco Central de Chile.
- b) Que Inversiones [redacted] (Chile) S.A. ha sido receptora de las siguientes inversiones al amparo del "Capítulo XIX":

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Acuerdo N°</u> (Monto total autorizado en US\$)	<u>Relación con Pathfinder</u>
Pathfinder Securities Ltd. y Tero Ltd.	[redacted] [redacted]	1655-01-850621 (10.000.000)	Aumento de Capital
Pathfinder Securities Ltd. y Tero Ltd.	[redacted] [redacted]	1696-23-851218 (12.757.935)	Aumento de Capital
Mellon Overseas Inv. Corp. y Mellon Int. Equities Corp.	[redacted] [redacted]	1807-20-870708 (11.210.990)	Suscribieron aumento de capital.
The Governor and Co. of the Bank of Scotland	[redacted] [redacted]	1854-17-880316 (10.671.944)	Suscribieron aumento de capital

- c) Que [redacted] [redacted] [redacted] sociedad dueña del 99% de los derechos sociales de la "empresa receptora", firmó un Contrato de Inversión Extranjera bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, con fecha 31 de mayo de 1988, por un monto ascendente a US\$ 100.000, con el objeto, entre otros, de constituir la "empresa receptora". Cabe destacar que este último aporte ascendió a US\$ 5.000.; y
- d) Que, de acuerdo a lo señalado en la última Memoria de la [redacted] [redacted] [redacted] correspondiente al año 1987, la nómina de los doce mayores accionistas de la sociedad es la siguiente:

[redacted] [redacted] [redacted]	48.51% (*)
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]	33.27%
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]	2.50%
[redacted] [redacted] [redacted]	1.50%
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]	1.50%
[redacted] [redacted] [redacted]	1.25%
[redacted] [redacted] [redacted]	1.00%
[redacted] [redacted] [redacted]	0.75%
[redacted] [redacted] [redacted]	0.75%
[redacted] [redacted] [redacted]	0.50%
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]	0.29%
[redacted] [redacted] [redacted]	0.21%

(*) [redacted] [redacted] [redacted] es subsidiaria de [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por [redacted], [redacted] de Nassau, Bahamas, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 14 de abril, 16, 20 y 23 de junio, 5 de julio y 9 de agosto de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], constituida especialmente para estos efectos, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (hasta US\$ 17.000.000 en capital) del saldo de la participación del Citibank, N.A. (Nueva York), por US\$ 22.641.977,37 de capital, en el crédito externo de dinero nuevo correspondiente al año 1983, que se encuentra amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales. El deudor de dicha parcialidad de crédito de dinero nuevo es el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor". El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
New Money 1983	Citibank, N.A. (Nueva York)	22.641.977,37	17.000.000,00	Banco Central de Chile.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito de dinero nuevo, del Citibank, N.A. (Nueva York) al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito de dinero nuevo señalada (hasta US\$ 17.000.000) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su canje por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N°1 del Anexo N°1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Humberto Santelices Narducci, con fecha 10 de junio de 1988, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- b) Que, con la totalidad de los títulos de deuda interna recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a adquirir, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la cantidad de 116.326.740 acciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al precio, según lo convenido entre las partes el día 15 de abril de 1988, de U.F. 880.986, más los correspondientes intereses devengados a partir de esa fecha hasta la fecha efectiva del pago del precio. Los intereses se encuentran pactados a una tasa del 7% de interés anual sobre U.F.

Será condición del presente Acuerdo que la "empresa receptora" entere el precio de dichas acciones, tomando un depósito a la vista o a plazo, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en una empresa bancaria establecida en el país.

Tal depósito podrá ser, según lo permitan las disposiciones que le sean aplicables, sin reajuste o reajutable según la variación del valor de la Unidad de Fomento o el tipo de cambio y sin intereses o con ellos.

Los mencionados recursos sólo podrán ser girados por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con la autorización previa del Director de Operaciones del Banco Central de Chile, con el exclusivo objeto de aplicar el capital, conjuntamente con los reajustes e intereses que ellos pudieran haber generado, a la materialización de alguna inversión previamente autorizada por este Instituto Emisor.

Al efecto, se deja constancia que por carta de fecha 9 de agosto de 1988, el vendedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha dado su conformidad y se ha obligado a cumplir la condición antes señalada.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de

situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o

indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1883-08-880810 - [REDACTED] y otros 92 inversionistas - Operación al amparo del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0099 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección a su cargo, cartas de fechas 5 de noviembre de 1987, 26 de mayo, 7 y 15 de julio, 8 y 9 de agosto de 1988, de [REDACTED] y otros 92 inversionistas, en adelante los "inversionistas", mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

Según lo informado, la inversión se materializará en el país mediante el pago, por los "inversionistas", de un total de 69.514.038 acciones de pago a emitir por [REDACTED] en

h
A
Q

adelante el "deudor", correspondientes a parte de un aumento de capital que fue acordado en su Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de febrero de 1988, que fue reducida a escritura pública con fecha 26 de febrero de 1988, ante el Notario de Valparaíso don Rafael Barahona Stahr.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) De los 93 "inversionistas", todos los cuales se individualizan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, sólo 14 son personas jurídicas y los restantes 79 son personas naturales.

Los antecedentes acompañados respecto de los 14 "inversionistas" personas jurídicas son, en resumen, los siguientes:

- De la ~~XXXXXXXXXXXX~~. Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 28 de junio de 1985, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Iván Perry P. Su objeto social es el autorizado a las sociedades de Corredores de Bolsa, y al 31 de marzo de 1988 presentó activos totales por aproximadamente \$ 223.783.000, y un patrimonio de \$ 186.068.000.

Sus accionistas son:

- 1) ~~XXXXXXXXXXXX~~
- 2) ~~XXXXXXXXXXXX~~
- 3) ~~XXXXXXXXXXXX~~
- 4) ~~XXXXXXXXXXXX~~ y
- 5) ~~XXXXXXXXXXXX~~

- ~~XXXXXXXXXXXX~~. Esta es una fundación de beneficencia en favor de la educación e instrucción moral y práctica del mayor número posible de niños chilenos. Su objeto social contempla lo señalado con anterioridad, para lo cual otorga subsidio en dinero a escuelas con talleres anexos, y financia becas y premios de incentivo para los estudiantes. Fue constituida en Santiago el 22 de marzo de 1920, mediante escritura pública otorgada ante el Notario señor Pedro N. Cruz. Al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por aproximadamente \$ 2.918.000.000, un patrimonio de \$ 2.823.000.000 y un excedente del ejercicio de \$ 274.000.000.

Su Presidente, al 31 de diciembre de 1987, era ~~XXXXXXXXXXXX~~, y sus Consejeros, los señores:

- 1) ~~XXXXXXXXXXXX~~
- 2) ~~XXXXXXXXXXXX~~
- 3) ~~XXXXXXXXXXXX~~
- 4) ~~XXXXXXXXXXXX~~
- 5) ~~XXXXXXXXXXXX~~
- 6) ~~XXXXXXXXXXXX~~ y
- 7) ~~XXXXXXXXXXXX~~

- ~~XXXXXXXXXXXX~~. Esta es una fundación que fue constituida en Valparaíso el 23 de septiembre de 1957, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Valparaíso del señor Carlos Calderón Cousiño. Su objeto social es contribuir al fomento de la cultura y la

educación, por la vía de implementar y desarrollar programas de difusión, instrucción y asistencia de tipo humanista, científico, técnico y recreacional, para lo cual podrá establecer, entre otros aspectos, becas de estudios primarios, secundarios y superiores.

Al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por aproximadamente \$ 206.000.000, y un patrimonio de monto similar.

- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Esta es una fundación que fue constituida en Quillota el 17 de julio de 1963, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Quillota Sr. Servando Toro Varas. Su objeto social es, entre otros, promover y fomentar la educación y el bienestar social de los trabajadores rurales y de la población campesina, avocindada en la zona de Quillota, manteniendo o ayudando a mantener una escuela primaria mixta y gratuita, donde además de la educación se proporcione a los niños control médico y suplementos alimenticios.

Al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por aproximadamente \$ 357.000.000 y un patrimonio de \$ 350.000.000.

- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Esta es una sociedad anónima que fue constituida por escritura pública de fecha 29 de octubre de 1974, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres. Su objeto social es el autorizado a las sociedades de corredores de bolsa, y al 31 de marzo de 1988 presentó activos totales por aproximadamente \$ 142.000.000.-, un patrimonio de \$ 85.000.000.- y una utilidad del ejercicio de \$ 6.000.000.-

Sus principales accionistas son:

- 1) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 2) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 3) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y
- 4) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida por escritura pública de fecha 03 de junio de 1982, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor José Valdivieso Muñoz. Su objeto social es efectuar inversiones en general y, especialmente, en el sector de la construcción.

Al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por aproximadamente \$ 27.000.000, un patrimonio de \$ 23.000.000 y una utilidad del ejercicio de \$ 3.000.000.-

Sus accionistas son:

- 1) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- 2) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Esta es una sociedad anónima cerrada que fue constituida por escritura pública de fecha 23 de Octubre de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor René Benavente Cash. Su objeto social es efectuar

h
q

inversiones en general, y al 30 de Abril de 1988 presentó activos totales por aproximadamente \$ 27.000.000.- y un patrimonio de monto similar.

Sus accionistas son:

- 1) [REDACTED]
- 2) [REDACTED]

- [REDACTED] Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida por escritura pública de fecha 27 de julio de 1983, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por aproximadamente \$ 150.000.000.- y un patrimonio de \$ 115.000.000.-

Sus actuales accionistas son:

- 1) [REDACTED]
- 2) [REDACTED]
- 3) [REDACTED]
- 4) [REDACTED] e
- 5) [REDACTED]

- [REDACTED] Esta es una sociedad anónima cerrada que fue originalmente constituida con el nombre de [REDACTED] y que, posteriormente, con fecha 25 de noviembre de 1987, modificó su razón social al nombre antes indicado. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y al 31 de diciembre de 1986 presentó activos totales por aproximadamente \$ 45.000.000 y un patrimonio de \$ 26.000.000.

Sus actuales accionistas son:

- 1) [REDACTED]
- 2) [REDACTED]
- 3) [REDACTED]
- 4) [REDACTED]
- 5) [REDACTED]

- [REDACTED] Esta es una sociedad anónima cerrada que fue constituida por escritura pública de fecha 2 de agosto de 1985, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y al 31 de marzo de 1988 presentó activos totales por aproximadamente \$ 1.343.000 y un patrimonio de \$ 1.342.700.

Sus actuales accionistas son:

- 1) [REDACTED] (*)
- 2) [REDACTED]

(*): Esta sociedad materializó su participación en la propiedad accionaria de [REDACTED] mediante recursos provenientes de una inversión Capítulo XIX autorizada por el Acuerdo N° 1793-09-870429.

- [REDACTED] Esta es una sociedad anónima cerrada que fue constituida como tal el 20 de abril de 1988,

4
D

mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela. Su objeto social es el autorizado a las sociedades de Corredores de Bolsa, y al 16 de mayo de 1988 presentó activos totales por \$ 120.000.000 y un patrimonio de monto similar.

Sus accionistas son:

- 1) [redacted]
- 2) [redacted] Y
- 3) [redacted]

- [redacted] Esta es una sociedad que fue constituida por escritura pública de fecha 10 de agosto de 1954, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Rafael Zaldívar y que, posteriormente, ha experimentado una serie de modificaciones, siendo la última de ellas la acordada mediante escritura pública de fecha 27 de marzo de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Juan San Martín Urrejola. Su objeto social es el autorizado a los Corredores de Bolsa, y al 31 de marzo de 1988 presentó activos totales por aproximadamente \$ 4.434.000.000, un patrimonio de \$ 448.000.000 y una utilidad del ejercicio de \$ 52.000.000.

Sus principales accionistas son:

- 1) [redacted]
- 2) [redacted]
- 3) [redacted]

- [redacted] Esta es una sociedad de responsabilidad limitada, que fue constituida por escritura pública de fecha 12 de noviembre de 1986, otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Eduardo Pinto Peralta. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, principalmente orientado al área inmobiliaria.

Sus principales accionistas son:

- 1) [redacted] Y
- 2) [redacted]

Al 31 de diciembre de 1987, presentó, según lo informado, un total de activos de \$ 110.507.000 y un patrimonio de \$ 5.794.000.

- [redacted] Esta es una sociedad anónima cerrada que fue constituida por escritura pública de fecha 10 de abril de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Enrique Morgan Torres. Su giro social es ser Corredores de Bolsa y su principal accionista es la sociedad de inversiones [redacted]

Al 31 de diciembre de 1987 presentó un total de activos por \$ 1.161.994.000 y un patrimonio de \$ 129.920.000.

Cabe señalar que los 93 "inversionistas" han otorgado mandato a Manufacturers Hanover Trust Company, entidad domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, representada en Chile para estos

h
 Q
 M

efectos por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a fin de que esta última los represente ante el Banco Central de Chile en la tramitación de la presente solicitud, quedando expresamente facultada la referida sociedad de inversiones, para aceptar en su representación, las condiciones y modificaciones que el Instituto Emisor exija para darle curso, pudiendo al efecto otorgar y suscribir todos los instrumentos que fueren necesarios.

- b) El "deudor", por su parte, es una sociedad anónima abierta con domicilio legal en la ciudad de Valparaíso, constituyendo así, en ese sentido, una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". Su objeto social es, básicamente, la elaboración y comercialización de cervezas, bebidas analcohólicas y productos similares.

Al 30 de junio de 1988, presentó activos totales consolidados por \$ 37.269.605.000 un patrimonio consolidado negativo de \$ 39.340.277.000 y un capital pagado de \$ 19.306.716.000 dividido en 209.566.378 acciones suscritas y 140.052.340 acciones pagadas, siendo 9.215 el total de sus accionistas, a esa fecha.

Como consecuencia del excesivo endeudamiento reflejado en sus estados financieros desde antes del año 1984, el "deudor" celebró en marzo de dicho año un Convenio Judicial Preventivo con sus acreedores que, básicamente, consistía en una extensión de los plazos de las obligaciones existentes a esa fecha, acordándose un nuevo calendario de pagos con los acreedores, en donde el 91,75% de las amortizaciones debía ocurrir en el período 1989-91. Posteriormente, con fecha 10 de diciembre de 1987, se efectuaron modificaciones al Convenio antes aludido estipulándose, entre otros aspectos, y sobre la base de las cifras registradas al 30 de junio de 1987, la condonación de pasivos externos en una cifra algo superior a US\$ 102.000.000, mediante un procedimiento de condonación parcial a lo largo del tiempo, consistente en condonar el equivalente de un dólar de deuda por cada dólar que sea pagado. Junto a dicha condonación parcial, se acordó aumentar el capital pagado del "deudor", en la cifra de \$ 4.500.000.000, aumentándose de esta forma el capital pagado hasta el 31 de diciembre de 1987, desde la suma de \$ 14.880.208.834, dividido en 119.673.547 acciones sin valor nominal, a la cantidad de \$ 19.380.208.834, dividido en 209.673.547 acciones sin valor nominal.

Vale destacar, respecto de la situación de endeudamiento del "deudor", que al 30 de junio de 1987 las obligaciones contempladas en el Convenio Judicial Preventivo ascendían a \$ 61.531.000.000, lo que representa un 174,5% de los activos a esa fecha y un 91,3% del endeudamiento total de largo plazo.

El aumento de capital antes señalado, fue adoptado formalmente en Junta Extraordinaria de Accionistas del "deudor" celebrada en Valparaíso el 15 de febrero de 1988, estipulándose la emisión de 90.000.000 de acciones sin valor nominal a ser pagadas en un precio de \$ 50 por acción, dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 1988.

Al 30 de junio de 1988, según consta de los antecedentes disponibles, los principales accionistas del "deudor", eran los siguientes:

h
8

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>% DE PROPIEDAD</u>
1.	[REDACTED] s y [REDACTED] s [REDACTED].	76,30
2.	[REDACTED] a de [REDACTED] s de [REDACTED] a [REDACTED].	12,60
3.	[REDACTED] a y [REDACTED] l [REDACTED], [REDACTED] s de [REDACTED] a	0,68
4.	[REDACTED], [REDACTED] z y [REDACTED] - [REDACTED], [REDACTED] s de [REDACTED]	0,38
5.	[REDACTED] s en [REDACTED] o [REDACTED].	0,34
6.	[REDACTED] l [REDACTED], [REDACTED] l	0,21
7.	[REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] a	0,15
8.	[REDACTED] n [REDACTED] o [REDACTED] l [REDACTED] a	0,15
9.	[REDACTED] e [REDACTED], [REDACTED] o	0,14
10.	[REDACTED]	0,12
11.	[REDACTED] a [REDACTED], [REDACTED] n	0,12
12.	[REDACTED] a [REDACTED], [REDACTED] s	0,12
TOTAL:		91,31%

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversio-
nistas" desean adquirir parte (aproximadamente US\$ 41.277.000 en total) del
saldo vigente de capital y los intereses devengados y no pagados (diferidos)
registrados hasta el 30 de junio de 1987, de la participación de los acreedo-
res que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración
del Comité Ejecutivo, en un crédito externo otorgado al "deudor" bajo las
disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por un
capital total original de US\$ 184.089.989,88, inscrito con el N° 018270 en
este Instituto Emisor. Dicho crédito externo, según consta de los anteceden-
tes disponibles, se encuentra acogido a las disposiciones que establece el
Acuerdo N° 1525-01-830725 de este Banco Central, y al 30 de junio de 1987
ascendía a US\$ 211.355.000, como consecuencia del reconocimiento de intereses
diferidos de los años 1983/85, una vez descontada una amortización equivalen-
te al 1% del monto original del crédito.

La parcialidad que de dicho crédito externo será utilizada
(US\$ 41.277.000 incluyendo intereses diferidos), será seleccionada dentro de
un sub-total de US\$ 41.892.440,95 contabilizado al 30 de junio de 1987,
correspondiente a parte de un saldo de capital de US\$ 36.123.389,75, e
intereses diferidos por US\$ 5.769.051,20, vigentes desde la fecha indicada,
según consta en los registros del Banco Central de Chile.

Los actuales acreedores de la cifra de US\$ 41.892.440,95 son, según
lo informado, los siguientes: Manufacturers Hanover Trust Co. y Banesto
Banking Corp.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá no sólo al
capital e intereses por la cifra antes indicada (US\$ 41.277.000 al 30 de
junio de 1987), sino que también incluirá los respectivos intereses devenga-
dos por la fracción de capital hasta la fecha en que se efectuará la capita-
lización, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de
acreedor, de los actuales titulares, a los "inversionistas".

Una vez adquirida la parcialidad del crédito externo señalado
(US\$ 41.277.000), ésta será pagada al contado por el "deudor" en su equiva-
lente en pesos, moneda corriente nacional, en las siguientes condiciones: en
el 50% del valor nominal registrado al 30 de junio de 1987, esto es, el valor

A

Q

de la nueva paridad establecida en la modificación del Convenio Judicial Preventivo acordada el 10 de diciembre de 1987, menos las deducciones resultantes de los pagos de capital e intereses diferidos, y los prepagos de capital, efectuados por el "deudor" en conformidad al citado Convenio Judicial, entre el 1° de julio de 1987 y la fecha en que efectivamente serán capitalizados dichos créditos, todo ello más el 100% de los intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha de capitalización de los mismos.

Para materializar el pago del monto resultante de la aplicación de la fórmula antes indicada, se utilizará el tipo de cambio establecido en el N° 5 del Acuerdo N° 1525-01-830725, de este Banco Central.

En virtud de lo anterior, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" financiarán, en conjunto, la parte mayoritaria de los recursos necesarios para adquirir un total de 69.514.038 de nuevas acciones del "deudor", suscritas hasta la fecha por cada uno de ellos en las cantidades que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, para cumplir, en parte, con un aumento de capital de \$ 4.500.000.000, acordado en su Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de febrero de 1988, y reducida a escritura pública con fecha 26 de febrero de 1988.

En lo que respecta al pago de las acciones que se suscriban, se indicó que éstas pueden ser canceladas mediante una de las siguientes formas:

- a) En dinero efectivo, al momento mismo de la suscripción, o bien,
- b) Mediante la capitalización de créditos adeudados por el "deudor", y regidos por el Convenio Judicial Preventivo de éste, ya sea en moneda nacional o extranjera; estipulándose, en el caso de estos últimos, que la adquisición de los créditos externos por los interesados, deberá contar con la autorización previa del Banco Central de Chile, bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Esta última forma de capitalización, en consecuencia, se estableció sujeta a la correspondiente aprobación del Banco Central de Chile, y se adoptó en base a una aprobación, en principio, otorgada al efecto por este Instituto Emisor.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago suscrito entre el "deudor" y los "inversionistas", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 678, de fecha 15 de enero de 1988, este Banco Central otorgó una aprobación, en principio, a la referida solicitud de capitalización bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", en lo que respecta a un monto de hasta aproximadamente el equivalente de US\$ 40.000.000 en títulos de deuda externa del "deudor", expresados a su valor nominal contabilizado al 30 de junio de 1987. Posteriormente, mediante carta N° 7914, de fecha 31 de mayo de 1988, se amplió el plazo de vigencia de dicha aprobación en principio, hasta el 31 de agosto del presente año.

6
A
Q

- b) La Junta Extraordinaria de Accionistas del 15 de febrero de 1988, designó a Manufacturers Hanover Trust Company como entidad única encargada de representar a los accionistas de [REDACTED]

Las obligaciones y responsabilidades que, al efecto, asumió Manufacturers Hanover Trust Company, quedaron estipuladas en los respectivos mandatos conferidos por cada uno de los "inversionistas" a la citada entidad y, además, en el instrumento denominado "Condiciones Generales del Mandato a Manufacturers Hanover Trust Company", que se protocolizó en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rozas. Además, la Junta facultó a Manufacturers Hanover Trust Co. para delegar o contratar los servicios de terceros que fueran necesarios. A este respecto, Manufacturers Hanover Trust Company delegó en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] las responsabilidades mencionadas, sin perjuicio de su facultad de actuar directamente las veces que lo estime conveniente.

- c) Mediante certificado de fecha 9 de agosto de 1988, el "deudor" acepta expresamente renunciar a la posibilidad de recomprar las divisas que en virtud del Acuerdo N° 1525-01-830725 vendió al Banco Central, en su oportunidad, en lo que respecta a la proporción de aquellos créditos que, amparados a dicho Acuerdo, se utilicen en la capitalización solicitada.

Adicionalmente, se señala que el seguro de cambio se mantendrá respecto de aquella parte de los créditos que, acogidos al Acuerdo 1525-01-830725, no se capitalicen bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos de lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud y antecedentes presentados por [REDACTED], [REDACTED] y otros 92 inversionistas que se individualizan en la letra b) del N° 3 siguiente, en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 5 de noviembre de 1987, 26 de mayo, 7 y 15 de julio, 8 y 9 de agosto de 1988, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo, la que se materializará mediante el pago por los "inversionistas" de acciones de pago a emitir por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte del saldo vigente de capital, y los intereses devengados y no pagados (diferidos) registrados hasta el 30 de junio de 1987, por un monto, en conjunto, de hasta US\$ 41.277.000, de un crédito externo otorgado al "deudor" bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por un capital total original de US\$ 184.089.989,88. Dicho crédito externo, según consta de los antecedentes disponibles, se encuentra acogido a las disposiciones que establece el Acuerdo N° 1525-01-830725 de este Banco Central.

La parcialidad que de dicha deuda externa será utilizada (aproximadamente US\$ 41.277.000, incluyendo capital e intereses diferidos), será seleccionada dentro de un sub-total de US\$ 41.892.440,95 contabilizado al 30 de junio de 1987, correspondiente a parte de un saldo de capital de US\$ 36.123.389,75, e intereses diferidos por US\$ 5.769.051,20, según consta en los registros vigentes de este Banco Central.

El detalle del sub-total del capital vigente dentro del que se seleccionará una parte, es el siguiente:

N° de Inscripción	Acreedor registrado respecto de la parcialidad a ser usada	Monto de Capital dentro del cual se seleccionará una parte	Deudor
018270	Manufacturers Hanover Trust Company.	US\$ 7.030.903,92	C [REDACTED]
id.	Royal Bank of Canada	US\$ 5.239.987,51	id.
id.	Credit Suisse	US\$ 2.511.368,75	id.
id.	Morgan Guaranty Trust	US\$ 4.687.269,22	id.
id.	Swiss Bank Corp.	US\$ 4.687.269,28	id.
id.	First Interstate of California	US\$ 4.992.590,63	id.
id.	Samuel Montagu y Co.	US\$ 2.511.368,75	id.
id.	Crocker National Bank	US\$ 4.462.631,69	id.
TOTAL		US\$ 36.123.389,75	

Los actuales acreedores de la cifra de US\$ 41.892.440,95 son, según lo informado, los siguientes: Manufacturers Hanover Trust Co. y Banesto Banking Corp.

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En la cesión de las respectivas parcialidades del crédito externo señalado, de los acreedores registrados a los acreedores actuales y de éstos, a su vez, a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en el respectivo Contrato del "deudor".

La adquisición y utilización por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital e intereses por la cifra antes indicada (US\$ 41.277.000 al 30 de junio de 1987), sino también a los respectivos intereses devengados por el capital incluido en el monto de deuda señalado hasta la fecha en que se efectuará la capitalización, otorgándose también la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares de tales intereses, a los "inversionistas".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII", la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de las parcialidades del crédito señaladas en el N° 1 anterior, pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 anterior, suscrito en la Notaría del señor José Musalem Saffie, con fecha 9 de agosto de 1988, el "deudor" pagará la parcialidad de la deuda externa seleccionada, en las siguientes condiciones: en el 50% del valor nominal registrado al 30 de junio de 1987, esto es, el valor de la nueva paridad establecida en la modificación del Convenio Judicial Preventivo acordada el 10 de diciembre de 1987, menos las deducciones resultantes de los pagos de capital e intereses diferidos, y los prepagos de capital, efectuados por el "deudor" en conformidad al citado Convenio Judicial, entre el 1° de julio de 1987 y la fecha en que efectivamente serán capitalizados dichos créditos, todo ello más el 100% de los intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha de capitalización de los mismos.

El monto resultante de la aplicación de la fórmula antes indicada, será pagado al contado por el "deudor", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del "Capítulo XVIII", utilizando para estos efectos el tipo de cambio establecido en el N° 5 del Acuerdo N° 1525-01-830725 del Banco Central de Chile.

- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" financiarán, en parte, el pago de 69.514.038 nuevas acciones del "deudor", suscritas hasta la fecha por cada uno de ellos en las cantidades que se indican a continuación, para cumplir, en parte, con un aumento de capital de \$ 4.500.000.000, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de febrero de 1988, y reducida a escritura pública con fecha 26 de febrero del presente año. Dicho aumento de capital deberá efectuarse mediante la emisión de hasta 90.000.000 de nuevas acciones de pago sin valor nominal, al valor de \$ 50 cada una.

La nómina de los "inversionistas", el número de acciones que cada uno de ellos suscribió del "deudor" y el monto en pesos que será financiado mayoritariamente con los recursos provenientes de la inversión autorizada por el presente Acuerdo, son los siguientes:

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>N° DE ACCIONES</u>	<u>MONTO EN \$</u>
1.	[REDACTED]	5.083	254.150
2.	[REDACTED]	53.283	2.664.150
3.	[REDACTED]	46.776	2.338.800
4.	[REDACTED]	34.542	1.727.100
5.	[REDACTED]	3.416	170.800
6.	[REDACTED]	22.310	1.115.500
7.	[REDACTED]	13.190	659.500
8.	[REDACTED]	18.415	920.750
9.	[REDACTED]	42.854	2.142.700
10.	[REDACTED]	17.623	881.150
11.	[REDACTED]	4.888	244.400
12.	[REDACTED]	9.423	471.150

g A

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>N° DE ACCIONES</u>	<u>MONTO EN \$</u>
13.	[REDACTED]	8.162	408.100
14.	[REDACTED]	107.167	5.358.350
15.	[REDACTED]	3.053	152.650
16.	[REDACTED]	16.479	823.950
17.	[REDACTED]	40.814	2.040.700
18.	[REDACTED]	8.162	408.100
19.	[REDACTED]	105.072	5.253.600
20.	[REDACTED]	10.040	502.000
21.	[REDACTED]	30.202	1.510.100
22.	[REDACTED]	6.879	343.950
23.	[REDACTED]	24.488	1.224.400
24.	[REDACTED]	62.322	3.116.100
25.	[REDACTED]	3.760	188.000
26.	[REDACTED]	11.097	554.850
27.	[REDACTED]	100.000	5.000.000
28.	[REDACTED]	89.790	4.489.500
29.	[REDACTED]	95.503	4.775.150
30.	[REDACTED]	84.547	4.227.350
31.	[REDACTED]	15.000	750.000
32.	[REDACTED]	131.027	6.551.350
33.	[REDACTED]	46.936	2.346.800
34.	[REDACTED]	45.981	2.299.050
35.	[REDACTED]	12.077	603.850
36.	[REDACTED]	7.685	384.250
37.	[REDACTED]	19.487	974.350
38.	[REDACTED]	9.448	472.400
39.	[REDACTED]	30.082	1.504.100
40.	[REDACTED]	15.622	781.100
41.	[REDACTED]	5.500	275.000
42.	[REDACTED]	4.081	204.050
43.	[REDACTED]	40.814	2.040.700
44.	[REDACTED]	8.821	441.050
45.	[REDACTED]	17.432	871.600
46.	[REDACTED]	62.682	3.134.100
47.	[REDACTED]	20.418	1.020.900
48.	[REDACTED]	65.992.861	3.299.643.050
49.	[REDACTED]	40.357	2.017.850
50.	[REDACTED]	127.520	6.376.000
51.	[REDACTED]	2.449	122.450
52.	[REDACTED]	10.588	529.400
53.	[REDACTED]	7.520	376.000
54.	[REDACTED]	61.594	3.079.700
55.	[REDACTED]	25.039	1.251.950
56.	[REDACTED]	28.289	1.414.450
57.	[REDACTED]	15.783	789.150
58.	[REDACTED]	606.968	30.348.400
59.	[REDACTED]	8.162	408.100
60.	[REDACTED]	8.328	416.400

h
g

<u>N°</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>N° DE ACCIONES</u>	<u>MONTO EN \$</u>
61.	[REDACTED]	6.046	302.300
62.	[REDACTED]	3.942	197.100
63.	[REDACTED]	15.550	777.500
64.	[REDACTED]	81.628	4.081.400
65.	[REDACTED]	9.370	468.500
66.	[REDACTED]	6.508	325.400
67.	[REDACTED]	58.540	2.927.000
68.	[REDACTED]	23.921	1.196.050
69.	[REDACTED]	3.632	181.600
70.	[REDACTED]	292.207	14.610.350
71.	[REDACTED]	2.241	112.050
72.	[REDACTED]	5.183	259.150
73.	[REDACTED]	16.733	836.650
74.	[REDACTED]	2.596	129.800
75.	[REDACTED]	11.057	552.850
76.	[REDACTED]	15.758	787.900
77.	[REDACTED]	2.758	137.900
78.	[REDACTED]	6.143	307.150
79.	[REDACTED]	3.315	165.750
80.	[REDACTED]	7.918	395.900
81.	[REDACTED]	75.312	3.765.600
82.	[REDACTED]	55.333	2.766.650
83.	[REDACTED]	8.162	408.100
84.	[REDACTED]	4.772	238.600
85.	[REDACTED]	3.888	194.400
86.	[REDACTED]	15.592	779.600
87.	[REDACTED]	7.520	376.000
88.	[REDACTED]	187.788	9.389.400
89.	[REDACTED]	18.460	923.000
90.	[REDACTED]	9.520	476.000
91.	[REDACTED]	10.162	508.100
92.	[REDACTED]	11.966	598.300
93.	[REDACTED]	22.626	1.131.300
Total:		69.514.038	3.475.701.900

4.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo señalado por el "deudor" en su carta de fecha 9 de agosto de 1988, en cuanto a renunciar a la posibilidad de recomprar las divisas que en virtud del Acuerdo N° 1525-01-830725 vendió al Banco Central, en su oportunidad, en lo que respecta a la proporción de aquellos créditos que, amparados a dicho Acuerdo, se utilicen en la capitalización autorizada por el presente Acuerdo.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

h
a

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1883-09-880810 - Solicitudes de operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales denegadas - Memorándum N°s 0201 y 0202 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de las solicitudes de inversión que se señalan a continuación, presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 4 de agosto de 1988, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo:

A) INVERSIONISTA:

PAIS: Estados Unidos de América
MONTO US\$ 3.500.000
EMPRESA RECEPTORA: [REDACTED]

Destino:

Los recursos se destinarían a suscribir y pagar un aumento de capital de la empresa receptora la que, a su vez, utilizaría estos recursos como capital de trabajo, para continuar desarrollando su actividad exportadora, la que representa sobre el 90% de sus ingresos. La empresa receptora es una industria metalúrgica dedicada a la fabricación de cospeles de cupro aleaciones con níquel, zinc, aluminio, manganeso y otros metales. También fabrica flejes de cobre y aleaciones de cobre y cañerías de cobre en diversas medidas.

Razón del Rechazo:

Por carta de fecha 24 de marzo de 1988, se solicitaron antecedentes adicionales, entre los cuales se contaba un estado de situación patrimonial del inversionista, debidamente auditado, para cuya entrega se otorgó un plazo de 60 días, el que fue prorrogado, posteriormente, hasta el 25 de julio de 1988. Transcurrido el plazo citado, no se recibió la información solicitada.

B) INVERSIONISTA:

Agro Industrial Investments Limited
PAIS: Inglaterra
MONTO US\$ 20.000.000
EMPRESA RECEPTORA: [REDACTED]

21

Destino:

El inversionista aumentaría el capital de la empresa receptora, la que destinaría los recursos que se obtengan al desarrollo de un programa de adquisición de predios agrícolas para implementar en ellos una explotación agrícola, ganadera e industrial en la zona norte del país, cuyo objetivo primordial sería abastecer el mercado cárneo y de pasto en esa Zona y exportar los excedentes de carne y pellets de alfalfa.


Razón del rechazo

Precaver posibles efectos de su aprobación respecto de otra solicitud presentada para similar destino final por otro inversionista, denegada en su oportunidad.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de diversas solicitudes de inversión presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 4 de agosto de 1988 y acordó instruirlo en el sentido que rechace las siguientes operaciones:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto</u> (US\$)
Agro Industrial Investments Ltd.	[REDACTED]	3.500.000
	[REDACTED]	20.000.000


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1883-06-880810

LMG/cng
5546C